

tituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificado con el número 6 de los artículos 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2960/1976 de 12 de noviembre y 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968.

2.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 141 del Texto Refundido y Reglamento antes citado, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, podrá acordar el desahucio, y en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocios o servicios complementarios de su propiedad, cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en el art. 30 de la Ley y 138 del Reglamento.

3.—Que es competente esta Dirección General para la resolución del expediente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 77/1986 de 16 de diciembre y Reales Decretos 2504/1983 de 28 de julio y 949/1984 de 28 de marzo.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás de general aplicación, esta Dirección General, aceptando la propuesta formulada por el Instructor del expediente

A C U E R D A

Resolver el contrato otorgado entre la Consejería de obras Públicas y Transportes de D. Francisco Díaz López, respecto a la vivienda sita en Mérida, en calle Eugenio Hermoso, Bloque 6, 1.º-A.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con el artículo 114 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con apercibimiento de proceder, en caso contrario, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontrasen en la vivienda.

Mérida, a 4 de marzo de 1999.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

ANUNCIO de 6 de mayo de 1999, sobre notificación de la providencia de incoación del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Manuel Gago Blanco por infracción del Régimen Legal que regula las viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Providencia de Incoación correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º M-30/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). 6 de mayo de 1999.—La Instructora.

A N E X O

PROVIDENCIA DE INCOACION

Del resultado de las Diligencias Previas Informativas, llevadas a cabo en cumplimiento de la Resolución del Director General de Arquitectura y Vivienda de fecha 18 de diciembre de 1998, en base al artículo 158 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, se desprende que la vivienda sita en Mérida, C/. Navalmoral de la Mata, Bloque 9, Portal 5, 1.º-B, no es destinada a domicilio habitual y permanente, por su adjudicatario legal, D. Manuel Gago Blanco.

Pudiendo constituir estos hechos una posible infracción al régimen legal que regula dichas viviendas, y considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y en el 138 de su Reglamento, se podrá acordar el desahucio y, en su caso el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 77/1986, de 16 de diciembre y Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, acuerda la Incoación del Expediente Administrativo de Desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente, contra D. Manuel Gago Blanco, designándose respectivamente Instructor y Secretario del mismo a Dña. María Angeles Lozano González y Dña. Felicidad Manzanero Quelart, pudiendo ser ambos recusados por alguna de las causas previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El expediente de Desahucio Administrativo que se inicia mediante la presente providencia de Incoación, impedirá que se acepte toda oferta de compra de la vivienda que realice la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta tanto no se resuelva dicho expediente.

Mérida, a 18 de marzo de 1999.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.